

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 38/2025

La Paz, 14 de mayo de 2025

### VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 060/2023 de 02 de octubre de 2023, designando al Comité de Seguridad de la Información (CSI); el Informe Legal AFCOOP/DJ/INF/73/2025 de 14 de mayo de 2025, emitido por la Dirección Jurídica; y, toda la documentación que correspondió examinar y se tuvo presente.

### CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo II, Artículo 103 de la Constitución Política del Estado señala que: *“El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.”*

Que, la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP, como una institución pública, técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; y rige sus actuaciones en el marco de las atribuciones conferidas por el parágrafo II, Artículo 108 de la referida norma legal, concordante con el Artículo 92 del Decreto Supremo N° 1995 de 15 de mayo de 2014.

Que, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, en su Parágrafo I, Artículo 93, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo, constituye la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas. Así, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mediante Resolución Ministerial N° 010/25 de 07 de enero de 2025, resuelve designar al ciudadano Simón Benavidez Antezana como Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP a.i. (interino).

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, establece: *“Los Sistemas de Administración y Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción (...).”*, indicando en su Artículo 10 que el Sistema de Administración de Bienes y Servicio, establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, los Parágrafos I, II y VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, señalan que, las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública, cuya delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo; en tal sentido, el delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergente del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, y disposiciones reglamentarias; es así que, la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

### CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 72 de la Ley N° 164, de 28 de julio de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, establece que: *“El Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales”.*



Que, el Reglamento a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793, de 13 de noviembre de 2013, en su inciso d), párrafo II del Artículo 4 del Reglamento a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, señala que: *“Se debe implementar los controles técnicos y administrativos que se requieran para preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, no repudio y confiabilidad de la información, brindando seguridad a los registros, evitando su falsificación, extravío, utilización y acceso no autorizado o fraudulento”*, disponiendo en el Artículo 8 que las entidades públicas promoverán la seguridad informática para la protección de datos en sus sistemas informáticos, a través de planes de contingencia desarrollados e implementados en cada entidad.

Que, en ese sentido, el Parágrafo II, Artículo 8 del Decreto Supremo N° 2514, de 09 de septiembre de 2015, menciona como una de las funciones del Centro de Gestión de Incidentes Informáticos – CGII, *“(…)c) Establecer los lineamientos para la elaboración de Planes de Seguridad de Información de las entidades del sector público (...)”*, disponiendo en el párrafo III del Artículo 17 del mismo cuerpo legal, que: *“Las entidades del sector público deberán desarrollar el Plan Institucional de Seguridad de la Información acorde a los lineamientos establecidos por el CGII”*; asimismo, el párrafo II del Artículo 18 impera: *“Las entidades del sector público, en el marco de la Soberanía Tecnológica, deben designar un Responsable de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación y un Responsable de Seguridad Informática, encargados de coordinar con la AGETIC”*.

Que, el Presidente del Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia (Director General Ejecutivo AGETIC) aprobó los *“Lineamientos para la Elaboración e implementación de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las Entidades del Sector Público”* mediante Resolución Administrativa AGETIC/RA/0051/2017, de 19 de septiembre de 2017, en el cual definen al Comité de Seguridad de la Información (CSI) como el *“Equipo de trabajo conformado para gestionar, promover e impulsar iniciativas en seguridad de la información”*, así, en su numeral 6 describe el proceso de elaboración del PISI en sus dos etapas: *“La etapa inicial tiene como objetivo la organización interna en la entidad o institución pública para la elaboración de su PISI y comienza por la designación del Responsable de Seguridad de la Información y la conformación del Comité de Seguridad de la Información en la entidad o institución pública por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).”*

Que, el numeral 6.1.1. de los referidos Lineamientos establece las responsabilidades de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) respecto a la seguridad de la información, entre las cuales está: *“(…) d) Conformar el Comité de Seguridad de la Información (CSI).”* Asimismo, el numeral 6.1.3. señala: *“Mediante resolución administrativa, la Máxima Autoridad Ejecutiva designará al personal que conformará el Comité de Seguridad de la Información (CSI), de acuerdo al tamaño de la estructura organizativa de su entidad, volumen y complejidad de sus operaciones.*

*El CSI estará conformado por:*

- a) La Máxima Autoridad Ejecutiva en calidad de presidente del CSI, con la posibilidad de delegar sus funciones.
- b) Personal de nivel jerárquico, de acuerdo a la estructura organizativa de la entidad o institución pública.
- c) El Responsable de Seguridad de la Información (RSI).”, estableciendo a su vez las funciones que asumirá el Comité de Seguridad de la Información, cuales son: *“(…) a) Revisar el Plan Institucional de Seguridad de la Información (PISI). b) Promover la aprobación del PISI a través de la MAE. c) Revisar los manuales de procesos y/o procedimientos de seguridad que se desprendan de la Política de Seguridad de la Información incorporada en el PISI. d) Proponer estrategias necesarias para la implementación y/o fortalecimiento de controles de seguridad en el marco de la mejora continua. e) Realizar el seguimiento y control de los indicadores y métricas establecidos, y definir las acciones que correspondan al respecto. f) Promover la concientización y capacitación en seguridad de la información al interior de la entidad o institución pública. g) Proponer y promover las acciones necesarias en función a la gravedad de los incidentes de seguridad de la información, con el fin de prevenir incidentes futuros. h) Otras funciones que resulten necesarias para la seguridad de la información”*.

## CONSIDERANDO:

Que, esta Autoridad designa a los miembros del Comité de Seguridad de la Información, mediante Resolución Administrativa N° 060/2023 de 02 de octubre de 2023, que resuelve lo siguiente:



**“PRIMERO: DESIGNAR al COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI) de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP, encargado de gestionar, promover e impulsar iniciativas en seguridad de la información, de conformidad al Decreto Supremo N° 2514 del 09 de septiembre de 2015 y a los “Lineamientos para la Elaboración e implementación de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las Entidades del Sector Público” de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, el cual estará integrado por:**

N°	CARGO EN LA AFCOOP	CARGO EN EL “CSI” COMITÉ DE SEGURIDAD INFORMÁTICA
1	Director General Ejecutivo	Presidente CSI.
2	Analista UTI	Responsable de Seguridad de la Información CSI.
3	Director (a) Administrativo Financiero	Miembro del CSI.
4	Director (a) de Control y Fiscalización	Miembro del CSI.
5	Director Jurídico (a)	Miembro del CSI.

**SEGUNDO:** Los Servidores Públicos que sean nombrados en dichos puestos de forma interina, tendrán las mismas funciones y obligaciones ante la ausencia de uno de los miembros del Comité de Seguridad de la Información.

**TERCERO: DELEGAR** las funciones del Presidente del Comité de Seguridad de la Información (MAE), a la Jefatura de Planificación y Gestión de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP, conforme lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO: INSTRUIR** al Comité de Seguridad de la Información asumir y cumplir las funciones establecidas en la presente resolución y en la normativa legal correspondiente.

**QUINTO: DISPONER** la notificación de la presente Resolución a los integrantes del Comité de Seguridad de la Información de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, a fin de que asuman inmediatamente sus funciones.

**SEXTO: INSTRUIR** a la Dirección Administrativa Financiera la publicación de la presente Resolución Administrativa en un medio de prensa escrito de circulación nacional.

**SÉPTIMO: INSTRUIR** al Analista UTI de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Entidad.”

Que, considerando que, a través de la señalada Resolución Administrativa, se dispuso la conformación del Comité de Seguridad de la Información (CSI) estableciendo los cargos jerárquicos de la AFCOOP que serían miembros del Comité, se advierte la necesidad de modificar la denominación de “Analista UTI”, por “Analista de Tecnologías de la Información”, al existir modificaciones internas respecto al cargo. En razón a ello, se recomienda emitir Resolución Administrativa por el cual se modifique la denominación del cargo señalado línea arriba, a fin de que dicho Comité pueda dar continuidad a la elaboración, aprobación e implementación del Plan Institucional de Seguridad de la Información de la Entidad.

Que, de acuerdo con los Lineamientos para la Elaboración e Implementación de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las Entidades del Sector Público, se tiene que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad es el Presidente del Comité de Seguridad de la Información, dando la alternativa de que pueda delegar esta función.

Que, el Informe Legal AFCOOP/DJ/INF/73/2025 de 14 de mayo de 2025, emitido por la Dirección Jurídica, concluye y recomienda: “En razón a lo expuesto precedentemente, se concluye que, la Resolución Administrativa N° 060/2023 de 02 de octubre de 2023, consigna como a uno de los miembros del Comité de Seguridad Informativa como “Analista UTI”, habiéndose realizado la modificación de la denominación del área dentro de la Entidad, cambiando el cargo a “Analista TI” correspondiendo, por tanto, la modificación del cargo en relación a la designación del CSI. En ese sentido, se recomienda la emisión de una nueva Resolución Administrativa por la cual se designe a los miembros del CSI, y que, conforme al Artículo 7 de la Ley N° 2341, se disponga delegar las funciones del Presidente del Comité de Seguridad de la Información (MAE) a la Jefatura de Planificación y Gestión de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas. Asimismo, dicho Comité deberá analizar y evaluar el Plan Institucional de Seguridad de Información lo antes posible, toda vez, que este aún no se encuentra aprobado.”



**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas a.i. (interino), designado mediante Resolución Ministerial N° 010/2025 de 07 de enero de 2025, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 356 General de Cooperativas y el Decreto Supremo N° 1995;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** al **COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI)** de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOP, encargado de gestionar, promover e impulsar iniciativas en seguridad de la información, de conformidad al Decreto Supremo N° 2514 del 09 de septiembre de 2015 y a los “Lineamientos para la Elaboración e Implementación de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las Entidades del Sector Público” de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación, AGETIC, el cual estará integrado por:

N°	CARGO EN LA AFCCOP	CARGO EN EL “CSI” COMITÉ DE SEGURIDAD INFORMÁTICA
1	Director(a) General Ejecutivo	Presidente CSI.
2	Analista TI	Responsable de Seguridad de la Información CSI.
3	Director (a) Administrativo Financiero	Miembro del CSI.
4	Director (a) de Control y Fiscalización	Miembro del CSI.
5	Director(a) Jurídico(a)	Miembro del CSI.

**SEGUNDO:** Los servidores públicos que sean nombrados en dichos puestos de forma interina, tendrán las mismas funciones y obligaciones ante la ausencia de uno de los miembros del Comité de Seguridad de la Información.

**TERCERO: DELEGAR** las funciones del Presidente del Comité de Seguridad de la Información (MAE), a la Jefatura de Planificación y Gestión de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOP, conforme lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO: INSTRUIR** al Comité de Seguridad de la Información asumir y cumplir con las funciones establecidas en la presente resolución y en la normativa legal correspondiente.

**QUINTO: DISPONER** la notificación de la presente Resolución a los integrantes del Comité de Seguridad de la Información de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOP, a fin de que asuman inmediatamente sus funciones.

**SEXTO: INSTRUIR** a la Dirección Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOP, la publicación de la presente Resolución Administrativa en un medio de prensa escrito de circulación nacional.

**SÉPTIMO: INSTRUIR** al Analista TI de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOP, la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Entidad.

**OCTAVO: DEJAR** sin efecto la Resolución Administrativa N° 060/2023 de 02 de octubre de 2023, de designación del Comité de Seguridad de la Información (CSI) de la AFCCOP.

**NOVENO: DEJAR** sin efecto la Resolución Administrativa N° 059/2021 de 16 de agosto de 2021, de designación del Responsable de Seguridad de la Información (RSI), en mérito de la nueva designación mediante Resolución Administrativa N° 37/2025 de 14 de mayo de 2025.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

SBA/SDBF/arp  
HR DJ- 97/2025  
C.C. Arch. Dj

*Andra S. Daniela Baldovinos F.*  
DIRECTORA JURÍDICA  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE COOPERATIVAS “AFCCOP”

*Dr. Simón Benavides Antezana*  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE COOPERATIVAS “AFCCOP”

*Andrea Rojas Prado*  
TECNICO III - GESTION ADMINISTRATIVA DI  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS

[www.afcoop.gob.bo](http://www.afcoop.gob.bo)

**LA PAZ**

Calle José Saravia  
N° 1600, esquina Calle  
Pioneros de Roschdale  
Edif. Centro Cultural  
Dragon Wari

**COCHABAMBA**

Av. Papa Paulo N° 1151  
Edif. Torre Isos  
Oficina PB - C

**ORURO**

Calle Arce, entre Velasco  
Galvarro y Av. 6 de  
Agosto  
Oficinas del Ministerio de  
Trabajo, Empleo y  
Previsión Social

**TARIJA**

Calle Delgadillo, entre  
Virgino y 15 de Abril  
Oficinas del Ministerio de  
Trabajo, Empleo y  
Previsión Social

**CHUQUISACA**

Calle Rene Calvo Arana  
N°59 entre German  
Mendoza y Capriles Zona  
Estadium Patria (Puerta  
General) Tercer Piso.

**POTOSI**

Calle Bustillos, esquina  
10 de Noviembre  
Oficinas del Ministerio de  
Trabajo, Empleo y  
Previsión Social

**SANTA CRUZ**

Calle Potosí N° 395  
Of. C entre  
República y Warnes

